



Guainía Guaviare Vaupés

"Un Buen Ambiente para el Peseconflicto"



DSV-740- 2019

Mitú, 16 de diciembre de 2019

señor
JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA
Propietario Finca la Esmeralda
Ciudad

CDA SECCIONAL VAUPÉS		
Al contestar cite este # 748		
Fecha:	16-12-19	
Enviar a:	Solic. tech.	
Asunto:		
Actividad:	Anexos:	Folios: 1
Remite:		

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA

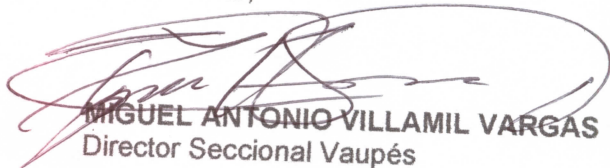
Cordial saludo,

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, Seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15 No. 8-144 del barrio La Unión en Mitú (Vaupés), con el fin de notificarle personalmente la AUTO-DSV-111-2019 del 13 de diciembre de 2019.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificara por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas
Proyecto y digitó: Delfina L-Abogada Contratista

Se notifica por aviso



	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08
		VERSION: 3

AUTO No.DSV-111-19
(13 de diciembre de 2019)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto DSV-056-19 del 24 de julio de 2019, se ordenó el inicio y formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio SAN – 00030– 19, en contra del señor JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.831 expedida en Aguazul- Casanare, aperturado en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales, estableciendo en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

"Artículo Primero: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra el señor JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.831 expedida en Aguazul- Casanare, propietario de la "Finca la Esmeralda", ubicada en el Km 1 Vía Mituseño-Urania, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en lo establecido en los artículos 1 y 83 del Decreto 2811 de 1974; artículo 2.2.3.3.5.1., artículo 2.2.5.1.7.1. y 2.2.5.1.7.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Y Desarrollo sostenible 1076 de 2015. Con el expediente SAN-00030-19 en la plataforma SILA- Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

Artículo Segundo: Formular los siguientes cargos en contra del JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.831 expedida en Aguazul- Casanare, propietario de la "Finca la Esmeralda", ubicada en el Km 1 Vía Mituseño-Urania, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales:

Cargo Único: Realizar la actividad de producción pecuaria (ganado porcino), sin los respectivos permisos de vertimientos e invadiendo y contaminando la zona de amortiguación de un cuerpo de agua, vulnerando la normatividad ambiental vigente en lo consagrado en artículos 1 y 83 del Decreto 2811 de 1974; artículo 2.2.3.3.5.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Y Desarrollo sostenible 1076 de 2015; generándose infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, así:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.(...)"

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CO10/3291 FECHA: 06 de Agosto de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08 VERSION: 3

AUTO No.DSV-111-19
(13 de diciembre de 2019)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

Que el Auto-DSV-056-19 del 24 de julio de 2019, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS*", se notificó personalmente el día veintidós (22) de agosto de 2019.

Que el día 29 de noviembre de 2019, se realizó Concepto Jurídico de verificación de descargos, los cuales fueron presentados dentro del término legal por parte del señor JOSE ARISTOBULO PORRAS, el día 5 de septiembre de 2019, en el cual se indicó:

"(...)

Se presentó dentro del término de ley los respectivos descargos por parte del señor José Aristóbulo Porras García, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.831 expedida en Aguazul- Casanare, se debe proceder a evaluar la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba solicitada VISITA TECNICA con el fin de visualizar y conceptuar."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado,

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08
		VERSION: 3

AUTO No.DSV-111-19
(13 de diciembre de 2019)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

PRUEBAS.

En desarrollo de este procedimiento sancionatorio, la Corporación decretara como pruebas y serán tenidos en cuenta para su valoración las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Concepto Técnico No. DSV- NCA 54-19 del 26 de marzo de 2019.
2. Comunicación externa DSV-453-19 del 16 de julio de 2019.

DOCUMENTALES APORTADAS POR EL SEÑOR JOSE ARISTOBULO PORRAS.

1. Registro fotográfico adjunto al escrito de descargos radicado el día 5 de septiembre de 2019.

A SOLICITUD DE PARTE.

1. Realizar visita al lugar de los hechos "Finca la Esmeralda" ubicada en el Km 1 vía Mituseño- Urania, delegando al técnico ambiental de la oficina de Normalización y Calidad Ambiental, para que rinda informe técnico verificando: si se continua con la actividad de producción pecuaria (ganado porcino) y el estado actual del cuerpo de agua que se encontraba siendo contaminada por vertimientos de dicha actividad.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes 23 de diciembre de 2019, a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas las siguientes de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto:

DOCUMENTALES.

1. Concepto Técnico No. DSV- NCA 54-19 del 26 de marzo de 2019.
2. Comunicación externa DSV-453-19 del 16 de julio de 2019.

DOCUMENTALES APORTADAS POR EL SEÑOR JOSE ARISTOBULO PORRAS.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08
		VERSION: 3

AUTO No.DSV-111-19
(13 de diciembre de 2019)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

A SOLICITUD DE PARTE.

1. Realizar visita al lugar de los hechos "Finca la Esmeralda" ubicada en el Km 1 vía Mituseño- Urania, delegando al técnico ambiental de la oficina de Normalización y Calidad Ambiental, para que rinda informe técnico verificando: si se continua con la actividad de producción pecuaria (ganado porcino) y el estado actual del cuerpo de agua que se encontraba siendo contaminada por vertimientos de dicha actividad.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes 23 de diciembre de 2019, a las 9:00 am. ✓

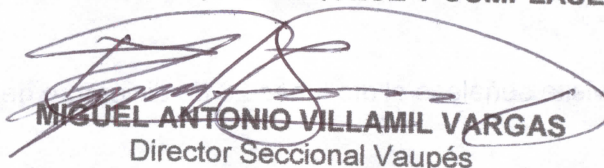
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.831 expedida en Aguazul-Casanare, en los términos previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en Mitú, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019):

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
 Director Seccional Vaupés

Ordeno: Miguel Villamil – Director Seccional
 Reviso: Liliana Gasca-PENCA
 Proyecto: Delfina López- Abogada Contratista

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08 VERSION: 3

AUTO No.DSV-111-19
(13 de diciembre de 2019)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto _____ del _____; firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____
 Nombre: _____
 C.C: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____

